



117 DIC 2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución No. 07878 Del

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía Club Campestre – Armenia, Código 4002, Sector Comfenalco, desde el PR41+760 (Sector Glorieta Club Campestre) hasta el PR45+500, Departamento de Quindío.

"LA DIRECTORA TÉCNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIA,

En ejercicio de las facultades conferidas en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y las funciones conferidas mediante el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 y la delegación otorgada por el artículo segundo de la Resolución No. 4805 del 15 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece quienes son las autoridades de tránsito.

Que en el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, contempla: *"Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito"*.

Que el día 17 de julio de 2006, el Ministerio de Transporte, la Dirección General de la Policía Nacional y el Instituto Nacional de Vías, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD EN CARRETERAS NACIONALES, QUE BUSCA COADYUVAR EN LA DEFENSA Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA LIBRE MOVILIZACIÓN Y SEGURA CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS POR LAS CARRETERAS QUE INTEGRAN LA RED VIAL NACIONAL."**

Que en el numeral 4 y 8 del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se dispuso:

"4. Que con el fin de continuar apoyando logísticamente la implementación del programa de seguridad vial, las partes adelantarán las gestiones necesarias para garantizar la seguridad en la Red Vial Nacional".

"8. Que por conveniencia las tres entidades oficiales trabajarán en forma conjunta a fin de obtener el propósito del Presente Convenio".

Que en el numeral primero de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1056 de 2006 se estableció como una de las obligaciones del INVIA: *"A promover respecto de la Policía Nacional la adopción de estrategias y medidas que apoyen el objetivo de garantizar la seguridad y libre circulación de los usuarios de las carreteras."*

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 04805 del 15 de julio de 2015, se le delega a la Dirección Técnica del INVIA, la función de: *"conceder los permisos para cierres de vías, coordinando lo necesario con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, previo concepto de la Subdirección de Estudios e Innovación del Instituto, y suscribir el acto administrativo que autoriza el respectivo permiso."*

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía Club Campestre – Armenia, Código 4002, Sector Comfenalco, desde el PR41+760 (Sector Glorieta Club Campestre) hasta el PR45+500, Departamento de Quindío.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 19.6 del artículo 19 del Decreto 2618 del 20 de noviembre de 2013 las Direcciones Territoriales del INVIAS tienen la función de: *“Coordinar con la Policía de Carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas.”*

Que mediante Comunicación No. CAYDN – SST – 905 - 2018 de 10 de diciembre de 2018, el Consorcio Alianza YDN en su calidad de Contratista de Obra, solicita cierre de la Vía Club Campestre – Armenia, Código 4002, Sector Comfenalco, en el PR43+410, Departamento de Quindío, para el izaje de las vigas centrales del puente peatonal del Sector de Comfenalco.

Que mediante Comunicación No. CI106-1483^a-2018 de 11 de diciembre de 2018, el CONSORCIO INTERZONA 106, en su calidad de Interventoría solicita el cierre total de la Vía Club Campestre – Armenia, Código 4002, Sector Comfenalco, en el PR43+410, Departamento de Quindío, a partir de las 08:00 pm del 18 de diciembre de 2018, hasta las 06:00 am del 19 de diciembre de 2018, esto con el fin de garantizar la seguridad del personal de obra como de los usuarios de la vía al momento del izaje de la viga principal.

Que mediante Memorando No. DT-QUI 84844 de 12 de diciembre de 2018, la Dirección Territorial INVIAS Quindío, emite concepto de viabilidad a la solicitud del cierre total de la Vía Club Campestre – Armenia, Código 4002, Sector Comfenalco, desde el PR41+760 (Sector Glorieta Club Campestre) hasta el PR45+500, Departamento de Quindío, a partir de las 08:00 pm del 18 de diciembre de 2018, hasta las 06:00 am del 19 de diciembre de 2018.

Que mediante Memorando No. SRN 85454 de 14 de diciembre de 2018, la Subdirección de Red Nacional de Carreteras, dando alcance a la comunicación No. DT-QUI 84844 de fecha 12 de Diciembre de 2018 mediante el cual la Dirección Territorial Quindío considera técnicamente viable la solicitud de cierre de la vía Club Campestre - Armenia Código 4002, realizada por el Contratista de Obra del contrato No. 1559 de 2015, para la instalación del puente peatonal en el sector de Comfenalco, se adjunta al presente la documentación complementaria requerida para continuar con el respectivo trámite ante esa Subdirección.

Que mediante Oficio No. S-2018 079790 /SETRA - GUSAP – 1.10, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, mediante la Seccional de Tránsito y Transporte Quindío, emite aval a la realización del cierre.

Que mediante **Memorando No. SEI 85942 de 17 de diciembre de 2018**, la Subdirección de Estudios e Innovación, emite concepto de viabilidad, a la solicitud realizada por el Consorcio Alianza YDN.

Que para garantizar la seguridad de los usuarios en el sector mencionado, se hace necesario tomar medidas preventivas en la vía.

En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar cierre total de la Vía Club Campestre – Armenia, Código 4002, Sector Comfenalco, desde el PR41+760 (Sector Glorieta Club Campestre) hasta el PR45+500, Departamento de Quindío, a partir de las 08:00 pm del 18 de diciembre de 2018, hasta las 06:00 am del 19 de diciembre de 2018.

Parágrafo Primero: Se disponen de las siguientes vías alternas propuestas por el Consorcio Alianza YDN y avaladas por el CONSORCIO INTERZONA 106:

- Ruta 40QN Vía el Caimo.

Parágrafo Segundo: La socialización de la presente resolución será responsabilidad del Consorcio Alianza YDN.

Por la cual se toman algunas medidas sobre el tránsito vehicular en la Vía Club Campestre – Armenia, Código 4002, Sector Comfenalco, desde el PR41+760 (Sector Glorieta Club Campestre) hasta el PR45+500, Departamento de Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIÓN: Garantizar la instalación de vallas, señales y controladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, durante la realización de los trabajos a realizar. La señalización vertical y horizontal y el vallado se instalarán teniendo en cuenta la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización Vial 2015, adoptado mediante Resolución No. 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte, de conformidad con el Plan de Manejo de tránsito y Señalización. En general el peticionario adelantará todas las acciones necesarias tendientes a la seguridad del paso de los peatones en el trayecto objeto del permiso autorizado.

Parágrafo primero: El Contratista de obra debe cumplir con lo dispuesto en el Manual de Señalización de 2015, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 0001885 de 17 de junio de 2015, en especial con lo indicado en el Capítulo No. 4 "SEÑALIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA OBRAS EN LA VÍA", y debe tomar todas las medidas de seguridad necesarias con un adecuado despliegue de personal e infraestructura para evitar cualquier clase de riesgo a los usuarios de la vía; así mismo realizar las respectivas socializaciones, especialmente los días que se requieren los cierres totales, informando con la suficiente antelación.

Parágrafo segundo: El Contratista deberá implementar todos aquellos dispositivos de señalización nocturna, para de esta manera garantizar un tránsito seguro para los usuarios, así como contar el personal capacitado para el manejo de tránsito.

Parágrafo tercero: El Contratista deberá verificar las condiciones generales de las vías de desvío previo a la implementación del cierre, para de esta manera garantizar un tránsito seguro por las vías propuestas; de igual forma deberá realizar el seguimiento al desvío mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se enviará a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, a la Dirección Territorial INVIAS Quindío, a la Agencia Nacional de Infraestructura y al Grupo de comunicaciones del INVIAS para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 17 DIC 2018

Dada en Bogotá D. C., a


NADIA MARYORI MAYA LOPERA
Directora Técnica

Elaboró: Ing. Diana Marcela Velandia Sanabria – SEI

Revisó: Ana María Mendoza Canchila - Abogada – DT

Revisó: Ing. Andrés Marcelo Villanizar Ramos – Coordinador Grupo de Regulación Técnica – SEI

Revisó: Mauricio Javier Afanador Cabiedes – Abogado – SEI

Vo.Bo. Oscar Gerardo Cifuentes Correa – Subdirector Red Nacional de Carreteras

Vo. Bo. Ing. Mario Alberto Rodríguez Moreno – Subdirector de Estudios e Innovación

